



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

### **DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE TIPOS DE VIOLENCIA.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

#### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de tipificación de tipos de violencia.

#### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;**

La Organización Mundial de la Salud,<sup>1</sup> describe que la violencia es el uso intencional de la

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Violencia. Consultado en octubre de 2020; Recuperado de: <https://www.who.int/topics/violence/es/>



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. Acto que se ha convertido en una constante que persiste a través del tiempo, replicándose en diferentes modalidades, es decir, la violencia se puede suscitar dentro de diversos espacios, por ejemplo, existe violencia dentro del ámbito escolar, laboral, en el noviazgo, docente, en la comunidad, institucional, mediática contra las mujeres, política, digital y familiar.

Se comprende que cualquier modalidad en la que se presenta la violencia merece especial atención, puesto que es un acto que lesionan en diferente magnitud a la persona receptora, sin embargo, la violencia familiar es un tema de singular importancia, ya que en esta se puede violentar a más de una persona en un solo acto, pues se entiende como aquella modalidad de violencia implícita dentro de un entorno familiar, donde la persona agresora es un miembro de la familia con la que se tenga o se haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio o sociedad de convivencia, y pudiendo ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, implique actos de violencia desde los golpes, insultos, malos tratos e inclusive lesiones graves o la muerte de la víctima, repercutiendo en múltiples ocasiones en más de una persona, pues se entiende que regularmente en el modelo de familia mexicana hay niños o personas de la tercera edad que pueden recibir repercusiones por tal modalidad de violencia, sin que ellos fueran el objeto principal de tal violencia.

Cabe señalar que, esta modalidad encuentra origen en diversos factores, que van desde la intolerancia o la incapacidad para solucionar problemáticas, hasta la falta de control, problemas económicos, consumo de alcohol e inclusive de drogas, que desencadenan impulsos violentos.



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Con lo cual se deduce que cualquier acto de violencia familiar, deriva en la generación de un daño que, como se mencionó con anterioridad, repercute con distinta magnitud.

Ahora bien, en la actualidad existen sanciones para aquellas personas generadoras de violencia y, específicamente el Código Penal para el Distrito Federal, destina un capítulo único para los actos de violencia familiar, donde entre otras, se precisan los tipos de violencia a sancionar, mismos en los que se puede manifestar la violencia familiar, sin embargo, se advierte que para la legislación en cuestión, únicamente se aprecian los tipos de violencia, física, psicoemocional, patrimonial, sexual, económica y contra los derechos reproductivos, mientras que la violencia de tipo simbólica y feminicida, no están contempladas, siendo tipos de violencia que pueden suscitarse al igual que las ya establecidas, dentro del entorno de lo familiar.

Por lo tanto, la presente iniciativa, pretende que el Código Penal para el Distrito Federal, en materia de sanción de actos de violencia familiar, anexe tanto la violencia de tipo simbólica, como la violencia de tipo feminicida, a manera de que cuando alguna de estas dos se presente, pueda ser sancionada de la manera idónea.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

No aplica, derivado a que la implicación de cualquier acto donde se ejerza violencia, debe seguirse bajo la premisa de subsanar el daño a la víctima, es decir, se debe optar por el apoyo a la persona receptora de tal violencia, sin importar o anteponer el sexo de la o el afectado para proceder en lo conducente.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;**

En lo referente a la violencia familiar, se presume que debe existir la debida tipificación de tipos de violencia a sancionar, a manera de que cuando se presente un caso de violencia bajo esta modalidad, pueda ser catalogado como tal, ya que de no contemplar todos los tipos de



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

violencia que se pueden suscitar dentro de citada modalidad, se correrá el riesgo de que no sean sancionados, por no estar contemplados dentro de la normatividad competente.

Enfatizando que, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la dignidad humana, como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, dando a la tarea a toda actividad pública a guiarse por el respeto a ello, con lo cual se destaca que toda modalidad de violencia ejercida hacia unas o más personas, contraviene el principio supremo de la Constitución capitalina, por lo cual, es completamente razonable la ampliación del catálogo de tipos de violencia que deben ser sancionados en el ámbito familiar.

Bajo la misma lógica, la presente iniciativa encaminada a la progresividad de los derechos, enunciada en el artículo 5, inciso A, de la constitución Política de la Ciudad de México, busca la adaptación jurídica, para evitar la nula actuación de las autoridades competentes, ante algún hecho de violencia familiar, por motivos de falta de especificidad en la normatividad.

Por otra parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, establece en el artículo 6, fracciones VIII y IX, que la violencia simbólica se entiende como aquel acto donde través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, mientras que la violencia feminicida es descrita como toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres. Ahora bien, se entiende que ambos tipos de violencia, enmarcan el enfoque donde pueden ser ejercidos de manera puntal, no obstante, tales formas de violencia pueden ser generadas en un acto de violencia familiar.

Por lo tanto, la presente iniciativa encuentra tanto viable como necesario, la anexión de los tipos de violencia referenciados, ya que además de lo antes referenciado, dotara a las personas víctimas de violencia familiar de mayor protección en el momento de sancionar el daño que se imprimió sobre ellos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE TIPOS DE VIOLENCIA.**



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la siguiente disposición:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR	CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR
ARTÍCULO 201. (...)  I. a VI.	ARTÍCULO 201. (...)  I. a VI.  <b><i>VII. Violencia Femenicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contralas mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.</i></b>  <b><i>VIII. Violencia Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales,</i></b>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE TIPOS DE VIOLENCIA.



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

	<i>naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</i>
--	---

### V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de tipificación de tipos de violencia.

### VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

**ÚNICO:** Código Penal para el Distrito Federal.

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**ÚNICO.** - Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

### TITULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE TIPOS DE VIOLENCIA.



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

### **CAPITULO UNICO VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **ARTÍCULO 201. (...)**

I. a VI.

***VII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contralas mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.***

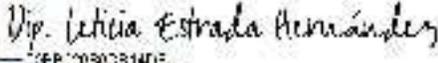
***VIII. Violencia Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.***

#### **IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;**

**PRIMERO.** - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### **ATENTAMENTE**

Designated by:  
  
DIP. Leticia Estrada Hernández  
ID: 2080031405...

**DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DE TIPOS DE VIOLENCIA.**